INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00133**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera	
Instancia a favor de la demandada	
COLPENSIONES y a cargo del	
demandante PABLO MELO	
FIGUEROA.	500.000
Agencias en derecho Segunda	
Instancia a favor de la demandada	
COLPENSIONES y a cargo del	
demandante PABLO MELO	
FIGUEROA.	4.400.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	4.900.000

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Por **estado No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2294467af14dda5d0e16ef761f42f2102a143580d6270b09f7fecf45955902**Documento generado en 21/03/2023 02:43:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00773**, informando que la apoderada de la demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) presenta renuncia de poder y seguido de esto la demandada en mención aporta poder; por otra parte se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera	
Instancia a favor de los	
demandantes JORGE ELIECER	
GARAY, BERNARDO RIAÑO	
MAYORGA y VICTOR ELIAS MUÑOZ	
BERNAL, a cargo de la demandada	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	
DE REHABILITACIÓN Y	
MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)	3'500.000
Agencias en derecho Segunda	
Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	3'500.000

TOTAL: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera	
Instancia	0
Agencias en derecho de Segunda	
Instancia	0
Agencias en derecho Casación a	
favor de la demandada UNIDAD	
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE	
REHABILITACIÓN Y	
$MANTENIMIENTO\ VIAL\ (UAERMV)\ a$	
cargo del recurrente VICTOR ELIAS	
MUÑOZ	4'700.000
TOTAL	4'700.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'700.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) presento renuncia de poder el día 16 de diciembre de 2022, aduciendo que el contrato de prestación de servicios finaliza el 05 de enero de 2023 (Archivo B3RenunciaPoder), sin embargo la renuncia no reúne los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.; por otra parte el 10 de febrero de 2023 la demandada allega poder de sustitución, por lo que se entiende revocado el poder anterior conferido al abogado Andrés Mauricio Castillo Lozano.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada Erika Viviana Ortiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.440.944 y T.P. No. 262.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada, de acuerdo con el poder aportado al expediente (Archivo B4Poder).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Por **estado No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835a3fd4f2752973503f86932eb120d24859cb1d744174697e9ea9e212e7e4fc

Documento generado en 21/03/2023 02:43:25 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022. Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2016-00278**, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el título judicial No. 400 10000 8446055 del 29 de abril de 2022, por valor de \$71.343.317 puesto a disposición por Porvenir (Archivo B4 del expediente digital).

Una vez efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, se tiene que, el valor puesto a disposición de esta sede judicial se ajusta a los valores reconocidos a favor de la demandante, tal y como se puede avizorar con la liquidación efectuada por el Despacho y, la cual hará parte integral del expediente digital.

La abogada Diana Patricia Jiménez Aguirre, en calidad de apoderada de la señora María Estefanita Ortega Toro, solicitó la entrega del depósito judicial consignado por la convocada a juicio a nombre de su representada, por lo tanto, esta operadora judicial autorizará la entrega del aludido depósito judicial a la demandante.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400 10000 8446055 del 29 de abril de 2022, puesto a disposición por Porvenir, a favor de la señora, María Estefanita Ortega Toro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.274.995, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023 Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

Firmado Por: Claudia Marcela Peralta Orjuela Juez Juzgado De Circuito Laboral 009 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70292e780d4ea446c31d833d265fb0d5cee445688891454d0701c802b0af2139**Documento generado en 21/03/2023 04:23:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00131,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO No. 0037

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela Juez Juzgado De Circuito Laboral 009 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572751783c84810c3754abdbde241e7e27a4fb5b56551a6fc21f6b83400008c9**Documento generado en 21/03/2023 02:43:48 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00648**, informándole que fue allegada Escritura Pública confiriendo poder a la firma RST Asociados Proyects SAS, representada legalmente por el abogado Richard Giovanny Suárez Torres y fue solicitada corrección de la sentencia emitida en el presente trámite. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 23 de noviembre de 2020 se modificó el monto liquidado y aprobado por concepto de costas y agencias en derecho causados en el trámite (Archivo A8).

A su turno, el abogado, Richard Giovanny Suárez Torres allega copia de la Escritura Pública No. 161 del 26 de enero de 2021, en la que, el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP le confiere poder a la firma RST Asociados Proyects S.A.S., para que represente a la entidad en el presente trámite.

Conforme al mandato conferido, el abogado Suárez Torres sustituye el mismo a la abogada Angélica María Medina Herrera, identificada con C.C. No. 1.143.366.390 de Cartagena y portadora de la TP No. 272.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, luego entonces, se les reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto de la entidad a los enunciados profesionales (archivo B4).

Por otro lado, la abogada, Medina Herrera solicitó con escrito adosado en el archivo B3, se corrija el monto fijado como retroactivo pensional reconocido entre el 3 de abril de 2014 y el 30 de noviembre de 2018 a favor de Emilia Pérez de Mejía.

Del pedimento presentado, deberá indicar esta operadora judicial que la sentencia emitida el 5 de diciembre de 2018 (fl. 2 del archivo A5), fue modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral (fl. 1 del archivo A7), luego entonces, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, no es viable resolver tal pedimento en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso al Despacho de la Magistrada del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Doctora, Lilly Yolanda Vega Blanco, para los fines que estime pertinente.

De acuerdo con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor, Richard Giovanny Suárez Torres, identificado con C.C. No. 79.576.294 de Bogotá y portador de la TP

No. 103.505 expedida por el C. S de la Judicatura y a Angélica María Medina Herrera, identificada con C.C. No 1.143.366.390 de Cartagena y portadora de la TP No. 272.397 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúen en calidad de apoderado principal y sustituta de la UGPP.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Despacho de la Magistrada, del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Doctora, Lilly Yolanda Vega Blanco, para los fines pertinentes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>ilato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0037 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d815ebcafe6312dab60174734c19549d9c394a69382862d6adf4b5c5f6bc7b1d

Documento generado en 21/03/2023 02:43:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00629**, informando que obra solicitud del apoderado de la parte actora sobre la entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que en el numeral segundo del auto del 17 de junio de 2022 se autorizó el pago del título No. "400100008275822 por valor de \$1.000.000 al señor Héctor Velásquez Ballén, identificado con C.C. 19.149.573"; al respecto se encuentra que el apoderado de la parte actora allega poder suscrito por el accionante donde autoriza el cobro del referido título a su nombre (f.º 93).

De acuerdo con lo anterior se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO. AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008275822 por valor de \$1.000.000,00, a favor del apoderado de la parte actora Dr. Daniel Alberto Clavijo Guevara, de conformidad con el poder que obra a folio 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por: Claudia Marcela Peralta Orjuela Juez Juzgado De Circuito Laboral 009 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d064b8d2569d2badb4547bb1682c251301e23d85608d0192b9c9a076a38049d9

Documento generado en 21/03/2023 02:43:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00285**, informando que la apoderada de la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario que cursó con el número 2019-00170. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINSITRACIÓN S.A. - SERDAN S.A. por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 27 de noviembre de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2021 y las costas judiciales liquidadas en auto del 23 de marzo de 2022 más las que se causen en el presente trámite.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencias judiciales, de las cuales se extraen las siguientes decisiones:

Sentencia de primera instancia

"PRIMERO. DECLARAR que entre CECILIA ROMERO MERCHÁN y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A., existió un contrato de trabajo en el período comprendido del 9 de julio de 2015 al 21 de julio de 2016, por lo considerado.

SEGUNDO. **CONDENAR** a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. a reconocer y pagar a la demandante CECILIA ROMERO MERCHÁN, el valor de \$275.782 por concepto de salarios, \$25.572 por cesantías, \$102 por intereses de cesantías, \$25.572 por prima de servicios, \$11.491 por vacaciones.

TERCERO. **CONDENAR** a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. a reconocer y pagar los aportes en pensión en la AFP de preferencia de la demandante CECILIA ROMERO MERCHÁN, respecto del período comprendido del 9 de julio al 21 de julio 2016, teniendo en cuenta como salario base de cotización el mínimo legal mensual vigente.

CUARTO. **DECLARAR** probada la excepción denominada "INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR", respecto de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa y la sanción por no consignación de las cesantías y "BUENA FE" respecto de la indemnización moratoria, por lo considerado.

QUINTO: ABSOLVER a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A de las demás pretensiones incoadas en su contra por CECILIA ROMERO MERCHÁN, por lo considerado.

SEXTO. COSTAS a cargo de la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$25.000.00, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes" (f° 171).

Sentencia de segunda instancia

- "1. REVOCAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia. En su lugar se CONDENA a SERDAN S.A. a pagar a CECILIA ROMERO MERCHAN \$8.273.460 como indemnización por despido injusto. El valor anterior se debe indexar en la forma como se definió en la parte motiva de la sentencia.
- **2. CONDENAR** a SERDAN S.A. a pagar a CECILIA ROMERO MERCHAN \$22.981 por cada dia que transcurra desde el 21 de julio de 2016 hasta cuando se realice el pago efectivo de salarios y prestaciones sociales causados.
- 3. CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en lo demás.
- 4. SIN CONDENA EN COSTAS de la apelación." (f.º 181 a 190)

Auto liquidación de costas

"**TOTAL**: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SERDAN S.A.S." (f.º 195).

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...".

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez

o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 27 de noviembre de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2021, las cuales fueron liquidadas en auto del 23 de marzo de 2022.

En cuanto a los intereses que se deprecan, debe memorarse que la expresividad de las obligaciones es una característica que impone que aquellas que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo. De ello, resulta plausible concluir que los intereses que se reclaman no están expresamente consignados en el título ejecutivo, debido a que las sentencias no hicieron alusión a intereses moratorios sobre las condenas impuestas. Esto implica que esas obligaciones no son expresas, por lo que se negará el mandamiento de pago por concepto de intereses.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (f.º 200 a 201), éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a las mismas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CECILIA ROMERO MERCHÁN y en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINSITRACIÓN S.A. - SERDAN S.A. por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a. \$275.782 por concepto de salarios
- b. \$25.572 por cesantías
- c. \$102 por intereses de cesantías
- d. \$25.572 por prima de servicios
- e. \$11.491 por vacaciones.
- f. \$8.273.460 por concepto de indemnización por despido injusto
- g. \$22.981 por cada día que transcurra entre el 21 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago.

- h. pagar los aportes en pensión en la AFP de preferencia de la demandante respecto del período comprendido del 9 de julio al 21 de julio 2016, teniendo en cuenta como salario base de cotización el mínimo legal mensual vigente
- i. \$ 25.000 costas del proceso ordinario

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

- a. Banco de Occidente
- b. Banco de Bogotá
- c. Banco Davivienda
- d. Banco BBVA
- e. Banco Bancolombia
- f. Banco Popular
- g. Banco AV Villas
- h. Banco Citibank
- i. Banco BCSC
- j. Banco Itaú Corpbanca Colombia
- k. Banco Pichincha
- 1. Banco Agrario de Colombia
- m. Banco Scotiabank Colpatria
- n. Banco GNB Sudameris
- o. Banco Falabella

TERCERO. LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por secretaría proceder con la compensación del presente proceso como ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA06-3501 de 2006, teniendo en cuenta que la aportada en el archivo B8 no corresponde a este proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>ilato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e16442a5ad0df7d0632327e8ffc783a6450fdfdae642b449b4818b09b676ea**Documento generado en 21/03/2023 02:43:46 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00411**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 115 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA PATRICIA TABARES GÓMEZ, identificada con C.C. 37.862.292 y T.P. 193.284, como apoderada de ABELARDO CASTELLANOS LAVERDE, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ABELARDO CASTELLANOS LAVERDE en contra de CONCRETOS ARGOS SAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>ilato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

Смро

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de $\bf 2023$

Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por: Claudia Marcela Peralta Orjuela Juez Juzgado De Circuito Laboral 009 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49856840f9aec6001d70048e8a53129b6266e19ac06c644a7b82ac4bf8bd3a5a

Documento generado en 21/03/2023 02:43:49 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00419**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 128 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

 No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HELENA C. PEÑARREDONDA FRANCO, identificada con C.C. 1.020.757.680 y T.P. 237.248 del C.S. de la J., como apoderada de BLANCA PATRICIA RODRÍGUEZ ROJAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>ilato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9136a7e3402977e6dea3154fdf71612cfeb347fe23e1dc37b194d8c2a43b0c9**Documento generado en 21/03/2023 02:43:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00420**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 105 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

 No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO, identificado con C.C. 79.577.045 y T.P. 104.636 del C.S. de la J., como apoderado de SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e4d61f45c0dc05034a21f9590a020c3d805254a79b318bdc5f406759e62c2**Documento generado en 21/03/2023 02:43:49 PM